



Nota Comisión de
Recusaciones

FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISION DE RECUSACIONES

a) General

1. El procedimiento de recusación y sustitución de árbitros involucra esencialmente a dos órganos de la Corte: la Secretaría y la Comisión de Recusaciones (“**Comisión**”). Se estructura básicamente en dos fases: fase de propuesta y fase de decisión.
2. La Secretaría se entenderá compuesta por el Secretario General y los letrados asesores.

b) La Comisión de Recusaciones

Composición

3. La Comisión estará compuesta por un mínimo de cuatro y un máximo de seis miembros ordinarios. Será miembro permanente de la Comisión el Presidente de la Corte (“**Presidente**”). Los miembros restantes (“**Miembros Externos**”) serán personas de reconocido prestigio en el mundo jurídico externas a la Cámara.
4. Los Miembros Externos serán elegidos por el Pleno de la Corte por períodos de dos años, prorrogables por un año adicional, continuando vigente su mandato como miembros de la Comisión hasta la fecha de celebración del primer Pleno de la Corte siguiente a la expiración del período (inicial o prorrogado) por el que fueron nombrados. Finalizado un mandato, deberá transcurrir un periodo mínimo de un año antes de que puedan ser reelegidos. La condición de miembro de la Comisión no será remunerada. Será de aplicación al funcionamiento de la Comisión el Estatuto de la Corte y específicamente su artículo 8¹.

Funciones

5. Corresponde a la Comisión resolver sobre los incidentes de recusación y sustitución de árbitros designados. En caso de sustitución, la Comisión resolverá igualmente sobre el momento en el que debe reanudarse el procedimiento arbitral, cuando esa decisión corresponda a la Corte, así como sobre la eventual continuación del procedimiento con un tribunal arbitral truncado.

Reuniones y votación

6. La Comisión podrá celebrar reuniones y tomar decisiones por cualquier medio que el Presidente considere adecuado, incluyendo reuniones presenciales (ya sea mediante presencia física o por medios de comunicación a distancia que aseguren la presencia simultánea, como el teléfono o la videoconferencia) o no presenciales, mediante el

1 A tenor de ese precepto: “Los acuerdos que adopten el pleno de la Corte o cualquiera de sus Comisiones serán por mayoría de votos, siendo el del Presidente voto de calidad en caso de empate. Los acuerdos del Pleno de la Corte o de cualquiera de sus Comisiones serán válidos cualquiera que sea el número de los asistentes, siempre que se hubiera efectuado la convocatoria de la reunión con la debida antelación.”

uso de medios de comunicación a distancia que no requieran presencia simultánea (como el correo electrónico, whatsapp o similar).

7. Cuando se celebre una reunión exclusivamente por medios de comunicación a distancia que no requieran presencia simultánea, se considerará aprobada o denegada la propuesta correspondiente en el momento que concurra una mayoría de votos.
8. La Comisión será presidida por el Presidente o en quien éste delegue. A la Comisión podrá asistir con voz pero sin voto el Secretario General o cualquier otro miembro de la Secretaría en quien éste delegue.

c) Procedimiento de recusación o sustitución

Fases de Propuesta

10. Cuando corresponda a la Corte resolver un incidente de recusación o la Secretaría o los árbitros de un caso consideren oportuno sustituir a algún árbitro, la Secretaría tomará en consideración las circunstancias del arbitraje y, consultado el Presidente, elaborará una propuesta.

Fases de Decisión

11. La Comisión considerará la Propuesta presentada por la Secretaría y adoptará la resolución que considere oportuna, de acuerdo con el Reglamento.
12. En caso de que, como consecuencia de la recusación o sustitución, deba nombrarse un nuevo árbitro por la Corte, esa designación la llevará a cabo la Comisión de Nombramientos y Confirmaciones, no la Comisión de Recusaciones.

d) Actas de Comisión

13. Las decisiones de la Comisión se reflejarán en un correo electrónico, remitido a la Secretaría y a todos los miembros de la Comisión por el Presidente, por quien haya actuado como tal o por la persona a la que el Presidente autorice para ello. Dicho correo electrónico será archivado por la Secretaría y se podrán emitir certificados de su contenido por el Secretario General con el visto bueno del Presidente.

e) Procedimiento de remoción de árbitros

16. Las pautas recogidas en este documento se aplicarán de igual forma al procedimiento de remoción de árbitros previsto en el artículo 15 del Reglamento.

f) Naturaleza y alcance

17. La presente Nota no tiene carácter normativo ni vinculante y no sustituye al Reglamento de la Corte de Arbitraje de Madrid. Su finalidad es ofrecer mayor transparencia y claridad sobre el funcionamiento interno y los criterios orientativos de la Corte.
18. La Corte actuará conforme a las Notas que se encuentren vigentes en el momento de su actuación, sin que resulten de aplicación versiones anteriores a dicha fecha.